



VALPARAÍSO, 09 de enero de 2024

RESOLUCIÓN N° 934

La Cámara de Diputados, en sesión 128° de fecha de hoy, ha prestado aprobación a la siguiente

RESOLUCIÓN

**S. E. EL
PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA** Considerando que:

El año 2009 se publicó la ley N° 20380 sobre Protección de Animales, la cual establece normas destinadas a conocer, proteger y respetar a los animales, como seres vivos y parte de la naturaleza, con el fin de darles un trato adecuado y evitarles sufrimientos innecesarios (1).

Luego, el año 2017 se publicó la ley N° 21020 sobre Tenencia Responsable de mascotas y animales de compañía la cual, principalmente, determina las obligaciones y los derechos de los responsables de mascotas o animales de compañía, entendiéndose por tales a los animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad (2).

Si bien es posible destacar los esfuerzos legislativos de otorgarle protección a los animales, se han detectado numerosas deficiencias y vacíos en la normativa. En efecto, durante el mes de mayo diversas organizaciones animalistas (Rescate Animal Caldera, Fundación UPROA Copiapó, Rescate Animal Chañaral, Fundación Puente Arcoíris Copiapó, Peluditos Atacama, Fundación angelitos Callejeros Caldera, Fundación Ayllú) y profesionales de la órbita particular y municipal de la Región de Atacama, plantearon diversas aprehensiones respecto con la aplicación práctica de las leyes mencionadas.

Una de esas preocupaciones tiene relación con la forma en que se redactaron ciertos artículos de la ley N°21.020 que consagran atribuciones de los distintos órganos de la administración del Estado encargados de promover la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía a fin de asegurar su bienestar y la salud de las personas y el medio ambiente, dentro de los cuales se destacan los siguientes:

1)Artículo 3°. - Los órganos de la Administración del



Estado y, en especial, los Ministerios del Interior y Seguridad Pública, de Salud y de Educación, dentro de sus respectivas competencias, con la colaboración de las respectivas municipalidades, promoverán la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía a fin de asegurar su bienestar y la salud de las personas y el medio ambiente.

Para esto, el Ministerio de Educación **podrá** entregar orientaciones a los establecimientos educacionales de todos los niveles sobre temas relacionados con el cuidado de los animales de compañía, el compromiso de las personas con ellos, con el medio ambiente, con la higiene y con la salud tanto de las personas como de los animales, pudiendo además desarrollar programas de promoción relativos a estos temas, en cooperación con otras instituciones públicas y privadas.

Asimismo, el Ministerio de Educación, en cumplimiento de sus funciones, **podrá** crear instancias de coordinación entre las universidades que impartan la carrera de medicina veterinaria y las comunidades locales o regionales en que se encuentren insertas, a fin de facilitar la realización de acciones conjuntas que promuevan la tenencia responsable de mascotas, tales como campañas de información a la comunidad, esterilización gratuita de caninos y felinos, entre otras.

2) Artículo 8°. - El Ministerio del Interior y Seguridad Pública **podrá** priorizar la educación para la tenencia responsable de animales, a fin de controlar especialmente la población canina y felina, procurando, además, que para este efecto se apliquen otras medidas integrales de prevención, como el control sistemático de fertilidad de los mismos y de factores ambientales relacionados, y el registro e identificación de estos animales domésticos.

3) Artículo 12°. - Se prohíbe el abandono de animales. El abandono de animales será considerado maltrato y crueldad animal y será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 bis del Código Penal.

Las municipalidades **estarán facultadas** para rescatar a todo animal que no tenga identificación, encontrado en bienes nacionales de uso público, parques, plazas y sitios eriazos o baldíos, pudiendo entregarlo a una de las entidades sin fines de lucro inscritas en los registros a que se refieren los ordinales 3° y 6° del artículo 15, para sanitizarlo, esterilizarlo y reubicarlo al cuidado de alguna persona u organización que asuma su tenencia responsable. Para esto, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública **podrá** proveer los recursos necesarios para que las municipalidades puedan realizar estas acciones por sí mismas, o encomendar su ejecución a terceros, mediante la celebración de contratos.



A partir de los artículos identificados, se advierte que los órganos de la administración del Estado encargados de promover la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía tienen facultades para cumplir los objetivos establecidos, mas no obligaciones, lo que significa que queda a voluntad de los distintos Ministerios y Municipalidades adoptar las acciones que se establecen en los preceptos en cuestión.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESUELVE:

Solicita a S. E. el Presidente de la República que envíe a la Cámara de Diputadas y Diputados un proyecto para modificar la ley N° 21.020 sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía con el objetivo de establecer obligaciones concretas, mas no facultades, a los órganos de la administración del Estado encargados de promover la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía a fin de asegurar su bienestar y la salud de las personas y el medio ambiente.

Lo que me corresponde poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.,

DANIELLA CICARDINI MILLA
Segunda Vicepresidenta de la Cámara
de Diputados

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de
Diputados

Anexo

Notas:

- 1) <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1006858>
- 2) <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1106037>